



AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

<http://www.segovia.es>

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA DISTRIBUCIÓN Y REPARTO GRATUITO DE INFORMACIÓN, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA CON FINES COMERCIALES EN LA CIUDAD DE SEGOVIA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las ciudades son espacios de encuentro, convivencia, ocio, trabajo, turismo e interrelaciones humanas, por tanto, los espacios comunes de las mismas son compartidos por los ciudadanos guardando el debido respeto y la obligación de conservación que se merecen, puesto que todos y todas nos beneficiamos de ellos.

Es frecuente, en los últimos años, la proliferación en nuestra ciudad de una práctica ya conocida anteriormente en otros lugares: el reparto gratuito de publicidad en la vía pública, de manera permanente y ocasional.

La ocupación de la vía pública a consecuencia de esta nueva realidad, su ejercicio y la incidencia en el uso general que de la misma hacen los ciudadanos y muy especialmente los turistas en muchos casos, así como la afección de la misma a la imagen de la Ciudad de Segovia como Ciudad Patrimonio de la Humanidad y como destino turístico, exigen la existencia de una regulación específica que permita compatibilizar los intereses públicos con los privados que puedan resultar afectados, dando respuesta la presente Ordenanza a tales exigencias.

TITULO I.- REGIMEN JURIDICO

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad consistente en la distribución y reparto de manera permanente u ocasional, y sin instalación permanente, de material publicitario y promocional con fines comerciales en sus diversos formatos (folletos, octavillas, dípticos, flyers, volatinas, etc.) que se realice en la ciudad de Segovia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1.- Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación en el término municipal de Segovia. La actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública sólo podrá ser ejercido en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas, horarios y por el tiempo que se determine en las mismas.

2.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza aquellas actividades de distribución y reparto de propaganda electoral.



Artículo 3.- Competencias del Ayuntamiento de Segovia

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Segovia otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública dentro de su término municipal, de acuerdo con sus normas específicas, así como la demás normativa Estatal o Autonómica que resulte de aplicación.

2.- Las autorizaciones se concederán siempre en precario, por ello, el Ayuntamiento de Segovia, por causa de interés general, podrá disponer el traslado de los puntos de distribución a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los mismos e incluso su total supresión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretará en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

TITULO II.- AUTORIZACIONES

Artículo 4.- Autorización preceptiva

1.- El ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública regulada en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2.- Las solicitudes únicamente podrán presentarse por el titular del establecimiento o de la actividad que pretenda publicitarse. Así mismo, el titular de la autorización municipal será el del establecimiento o de la actividad que pretenda publicitarse.

3.- Queda prohibida la realización de la actividad careciendo de la oportuna autorización municipal.

4.- Queda prohibida la realización de actividades en espacios de uso público dirigidas a la captación de clientes y promoción de negocios, mediante el abordamiento de los viandantes. Salvo aquéllas que se autoricen por ser de especial interés público.

5.- Aquellas entidades sin ánimo de lucro, es decir, aquellas que principalmente persigan una finalidad social y/o altruista y/o humanitaria y/o comunitaria, y que tengan una implantación social suficiente, tendrán un régimen jurídico distinto, no estando sujetas al cumplimiento de determinados requisitos de la presente Ordenanza, sino a las prescripciones que en cada caso se determinen por técnico competente y así se determinen en la autorización.

Artículo 5.- Características de los lugares de reparto

1.- A efectos de esta Ordenanza, se entiende por "Área de influencia": radio de 5 metros desde los bordes laterales de la puerta de acceso del establecimiento, incluyendo, en caso de que se tenga autorizado, 5 metros desde el perímetro de ocupación de vía pública concedido (terrazas, etc.).

Definición que se hace extensivo a museos, instalaciones turísticas o monumentos. Tratándose del Acueducto Romano, se entenderá por "área de influencia", 20 metros desde los pilares del Acueducto, únicamente de los espacios referidos a la Plaza del Azoguejo y a la Plaza Oriental, así como en el espacio comprendido desde el inicio de las calles Teodosio El Grande y Fernán García hasta la altura del inicio de la calle Ochoa Ondátegui (se adjunta Anexo II del "área de influencia" del Acueducto).

2.- Los emplazamientos para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material



publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública se ubicarán en las aceras y plazas de la ciudad y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Podrá realizarse esta actividad, en todo caso, en el “área de influencia” del establecimiento autorizado para realizar la actividad de reparto. También podrá realizarse en espacios no adscritos a un establecimiento concreto, siempre que no se invada el “área de influencia” de otros establecimientos de actividad similar.
- No obstaculizarán paradas de autobuses, accesos a edificios públicos, establecimientos relacionados con la hostelería y/o comercio e industriales, ni se situarán en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras, garantizando siempre el paso libre mínimo peatonal de acuerdo con la normativa de accesibilidad.
- En ningún caso podrán ubicarse en el “área de influencia” de museos, instalaciones turísticas, o monumentos, ni dentro del “área de influencia” de otros establecimientos de actividad similar.
- En general, no podrán suponer obstáculo para el tránsito peatonal o rodado.
- El número máximo de autorizaciones a conceder en una misma zona se determinará a criterio técnico, para lo que se tendrá en cuenta la afluencia peatonal, tráfico rodado, dimensiones de la zona...

Artículo 6.- Solicitud de la autorización

1.- Las autorizaciones para el ejercicio de la actividad prevista en la presente Ordenanza se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.
- b) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica del solicitante.
- c) Nombre Comercial y localización exacta del establecimiento para el que se solicita autorización, que deberá disponer de la correspondiente licencia municipal de actividad.
- d) Ubicación precisa del lugar o lugares donde se pretende desarrollar la actividad de reparto.
- e) Período de tiempo para el que solicita, con un máximo de un año.
- f) Horario para el que se solicita, que con carácter general estará comprendido entre las 12:00 y las 22:00 horas; pudiéndose ampliar a aquellos establecimientos que desarrollen su actividad en horario nocturno (discotecas, pubs, bares especiales y análogos).
- g) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Extranjería o documento que la sustituya, o cédula de identificación fiscal de las personas que realicen la actividad de reparto o distribución.
- h) Fotografía reciente en color de las personas que realicen la actividad de reparto o distribución.
- i) Contrato laboral en vigor que abarque el período que se solicita, de las personas que realicen el reparto o distribución.
- j) Contrato mercantil en vigor, que abarque el período que se solicita, entre el solicitante y la persona jurídica, en caso de que se dé la subcontratación del servicio de reparto o distribución (en estos casos, también se exige contrato laboral de las personas que realicen el reparto).
- k) Certificado en el que se acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social del solicitante.
- l) Recibo justificante de la liquidación de la tasa que corresponda establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, para lo que deberá dirigirse en persona al Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Segovia o a través del correo electrónico gestiontributaria@segovia.es, solicitando el documento de liquidación



de tasas.

2.- El período de tiempo que debe existir entre la presentación de la solicitud con todos los requisitos previstos en el punto anterior y el inicio de la actividad solicitada, no será inferior a 20 días naturales.

Artículo 7.- Características de la autorización

1.- La concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad recogida en la presente Ordenanza será discrecional, en cuanto realización de una actividad en la vía pública, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas previstas en esta Ordenanza, no dando derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencia de tales incumplimientos.

2.- La autorización municipal para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública dentro de su término municipal será personal e intransferible. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro tipo de negocio jurídico que suponga cesión total o parcial, onerosa o gratuita de la misma.

3.- El período de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a un año, pudiendo renovarse con carácter anual previa acreditación del cumplimiento en el momento de la renovación de los requisitos que motivaron la concesión.

4.- Los establecimientos o actividades autorizadas para la distribución y reparto de material publicitario o promocional, no podrán tener más de 2 personas autorizadas para el ejercicio de la actividad de reparto, salvo autorización expresa en contrario en casos especiales.

5.- En ningún caso se autorizará el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional, en el supuesto de que el solicitante o establecimiento objeto de la actividad promocional no se encuentre al corriente en el pago de tasas e impuestos municipales, o tenga deudas con esta Hacienda Local.

6.- En la autorización constará:

- a) La identificación del titular de la autorización y, en su caso, de su representante.
- b) La identificación de las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario o promocional.
- c) La ubicación precisa del lugar o lugares donde se ejercerá la actividad.
- d) Fechas y horario durante los cuales podrá ejercerse la actividad, que con carácter general estará comprendido entre las 12:00 y las 22:00 horas; pudiéndose ampliar a aquellos establecimientos que desarrollen su actividad en horario nocturno (discotecas, pubs, bares especiales y análogos).
- e) Condiciones particulares a las que se supedita el desarrollo de la actividad, en caso de existir, y obligaciones que deben respetarse.

7.- Las personas autorizadas, deberán llevar de forma visible durante el ejercicio de la actividad una acreditación normalizada (según Anexo I de esta Ordenanza y que será expedida por el Ayuntamiento de Segovia) en la que conste:

1. Nombre comercial del establecimiento o actividad (titular de la autorización).
2. Foto, nombre y apellidos de la persona autorizada.
3. Ubicación del lugar o lugares autorizados para el ejercicio de la actividad.
4. Fecha de validez de la autorización.
5. Horario de validez de la autorización.



8.- La actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública es susceptible de renovación anual, previa solicitud por el interesado, cuando se haya autorizado previamente en temporadas anteriores, no se hayan modificado las circunstancias bajo las que se concedió la autorización, ni haya sido objeto su titular de sanción firme por infracción a esta Ordenanza y siempre que se encuentre al corriente en el pago de las tasas e impuestos municipales y demás deudas con esta Hacienda Local.

En estos supuestos, la solicitud de renovación por parte del interesado deberá acompañar únicamente:

- a) Recibo justificante de la liquidación de la tasa que corresponda establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- b) Los contratos en vigor a los que se refieren las letras i) y j) del artículo 6.1 de esta Ordenanza.
- c) Declaración responsable de cumplir en su totalidad (excepto lo indicado en la letra anterior, que deberá aportar) los requisitos que le fueron exigidos para la autorización del ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional.

Artículo 8.- Obligaciones de los titulares de las autorizaciones

Los titulares de las autorizaciones concedidas para la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Deberá disponer de la autorización concedida en el establecimiento para el que se haya solicitado.
- b) Las personas autorizadas que realicen la actividad de reparto o distribución, deberán lucir en todo momento y de forma visible la acreditación normalizada (según Anexo I de esta Ordenanza y que será expedida por el Ayuntamiento de Segovia).
- c) El ejercicio de la actividad deberá efectuarse en el lugar o lugares autorizados, respetando las fechas y el horario, y por las personas autorizadas.
- d) No podrá efectuarse la distribución de forma ambulante o desde vehículos, ni desde la vía pública a los ocupantes de vehículos, excepto en vehículos unipersonales especiales publicitarios con autorización expresa y singular a tal efecto. Así mismo no se podrá depositarla en vehículos estacionados, siendo en su caso responsable la persona física o jurídica titular de la actividad que se publicita.
- e) Queda prohibido la publicidad oral y/o anuncio de la distribución a través de la utilización de aparatos musicales, altavoces o megafonía, salvo aquéllas que se autoricen por ser de especial interés público.
- f) El material objeto de distribución no podrá ser en ningún caso abandonado en la vía pública.
- g) Deberán respetarse las reglas básicas de educación y cortesía con el público receptor de la publicidad o promoción, sin que en ningún caso pueda importunarse a los viandantes, ni que éstos puedan sentirse en alguna medida coaccionados u obligados.
- h) Queda prohibido realizar la actividad de reparto de publicidad o promoción en las terrazas de otros establecimientos.
- i) Queda prohibida aquella publicidad que incite al consumo de bebidas alcohólicas.
- j) No se podrá obstaculizar paradas de autobuses, accesos a edificios públicos, establecimientos relacionados con la hostelería y/o comercio e industriales, ni se situarán en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras, garantizando siempre el paso libre mínimo peatonal de acuerdo con la normativa de accesibilidad. En general, no podrá suponer obstáculo para el tránsito peatonal o



rodado.

- k) En ningún caso la actividad podrá realizarse en el “área de influencia” de museos, instalaciones turísticas, o monumentos, ni dentro del “área de influencia” de otros establecimientos de actividad similar. Tratándose del Acueducto Romano, no podrá realizarse la actividad dentro de su “área de influencia”.

TITULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- Normas generales

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder.

2.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

3.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contrario a lo dispuesto en esta Ordenanza; siendo imputables tales infracciones, como así señala el apartado uno de este artículo, a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, extendiéndose al titular de la autorización la responsabilidad derivada de dichas acciones u omisiones; pudiéndose, por tanto, iniciar distintos procedimientos sancionadores a cada una de las personas responsables.

4.- La Alcaldía del Ayuntamiento de Segovia será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza y al resto de normativa aplicable.

5.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, con carácter supletorio, el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 10.- Tipificación de infracciones

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, las infracciones se clasifican en razón de su entidad, en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a) No tener a disposición de la Policía Local o los Servicios Técnicos municipales la autorización municipal concedida.
- b) Que la persona autorizada para el reparto de material publicitario y promocional no luzca en todo momento y de forma visible, la acreditación normalizada a la que se refiere el artículo 7.7 de esta Ordenanza.
- c) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como infracción grave o muy grave.



2.- Son infracciones **graves**:

- a) El incumplimiento de las fechas o del horario establecido para la realización de la actividad.
- b) La realización de la actividad en lugar distinto al autorizado, o por persona no autorizada al reparto.
- c) El abandono del material objeto de distribución por parte del repartidor.
- d) Desarrollar la actividad obstaculizando el tránsito peatonal o rodado.
- e) No respetar las reglas básicas de educación y cortesía con el público receptor de la publicidad y promoción, importunando a los viandantes.
- f) Realizar la actividad dentro del “área de influencia” de otros establecimientos de actividad similar.
- g) Obstaculizar paradas de autobuses, accesos a edificios públicos, establecimientos relacionados con la hostelería y/o comercio e industriales, así como situarse en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras, no garantizando el paso libre mínimo peatonal de acuerdo con la normativa de accesibilidad.
- h) Depositar material publicitario y promocional en vehículos estacionados.
- i) Realizar la distribución de forma ambulante o desde vehículos, o desde la vía pública a los ocupantes de vehículos, salvo que se trate de vehículos unipersonales especiales publicitarios con autorización expresa y singular a tal efecto.
- j) La comisión de tres o más infracciones leves durante el plazo de un año.

3.- Se consideran infracciones **muy graves**:

- a) La realización de la actividad careciendo de la autorización municipal correspondiente.
- b) Realizar la actividad dentro del “área de influencia” de museos, instalaciones turísticas, o monumentos, o, tratándose del Acueducto Romano, dentro de su “área de influencia”.
- c) El reparto de material publicitario y promocional en las terrazas de otros establecimientos.
- d) La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces, o cualquier otra forma de publicidad oral, en el ejercicio de la actividad (salvo que esté autorizado por ser de especial interés público).
- e) Realizar publicidad que incite al consumo de bebidas alcohólicas.
- f) La falta de respeto, coacción o amenaza a ciudadanos y/o transeúntes.
- g) La resistencia, falta de respeto, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- h) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- i) La comisión de tres o más infracciones graves durante el plazo de un año.

Artículo 11.- Sanciones

1.- La comisión de las infracciones contempladas en el artículo anterior determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves, con multas desde CINCUENTA EUROS (50 €) hasta TRESCIENTOS EUROS (300 €) y prohibición del ejercicio de la actividad durante seis meses.
- b) Las infracciones graves, con multas desde TRESCIENTOS Y UN EUROS (301 €) hasta SEISCIENTOS EUROS (600 €) y prohibición del ejercicio de la actividad durante ocho meses.
- c) Las infracciones muy graves, con multas desde SEISCIENTOS Y UN EUROS (601



€) hasta NOVECIENTOS EUROS (900 €) y prohibición del ejercicio de la actividad durante un año.

2.- En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La reiteración en los hechos.
- c) La naturaleza de la infracción y perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 12.- Actuación Inspectora

La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes inspeccionarán de oficio o a instancia de parte la actividad comprendida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y el resto de normativa aplicable, con el fin de comprobar el cumplimiento de sus prescripciones.

Artículo 13.- Prescripción

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Las infracciones leves prescribirán a los seis meses.
- b) Las infracciones graves prescribirán a los dos años.
- c) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años.

2.- Las sanciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas leves, al año.
- b) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- c) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

3.- Por lo que se refiere al plazo de prescripción de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta Ordenanza, y en particular el Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de Julio de 2014, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia con fecha 25 de Julio de 2014, por el que se aprueban una serie de instrucciones de obligado cumplimiento para el ejercicio de la actividad.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la



Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.
- c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

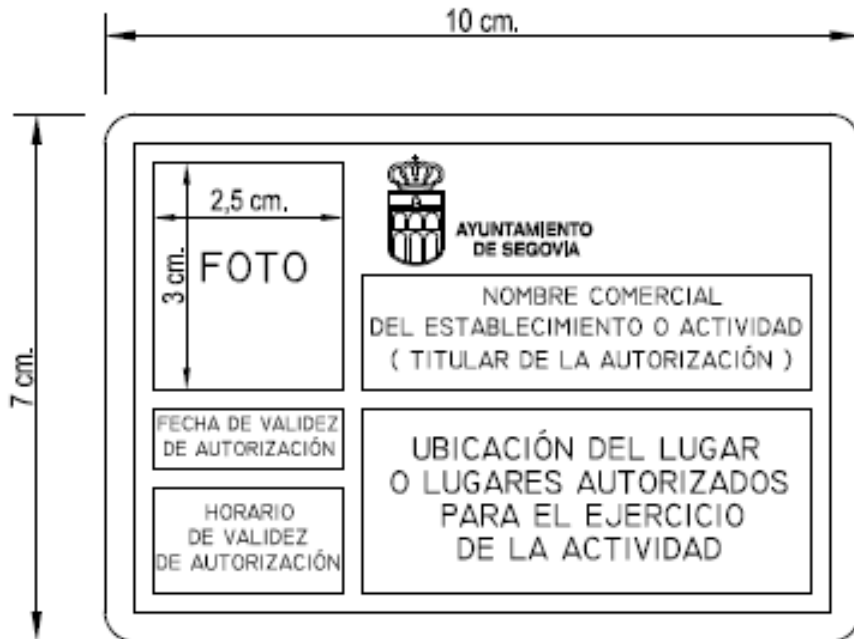
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Competencia

La Alcaldía del Ayuntamiento de Segovia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

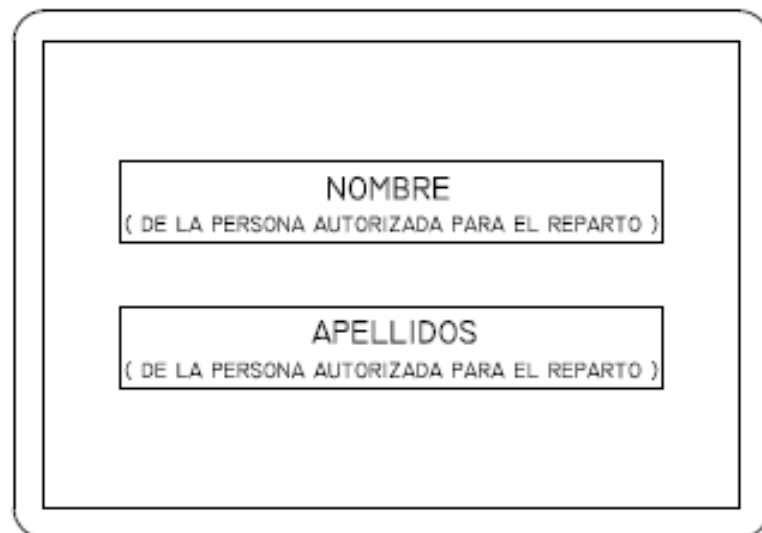


ANEXO I

ACREDITACIÓN NORMALIZADA QUE DEBEN LLEVAR DE FORMA VISIBLE LAS PERSONAS AUTORIZADAS



ANVERSO



REVERSO



ANEXO II

“ÁREA DE INFLUENCIA” DEL ACUEDUCTO ROMANO

